

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2019-00059
DEMANDANTE	COOPERATIVA COMSEL
DEMANDADO	FELIPE HERRERA TAFUR Y OTRA
FECHA	FEBRERO 02 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, informándole que la parte demandante presentó liquidación adicional del crédito. Así mismo el apoderado de la demandada Judith Gutiérrez Pérez presentó escrito solicitando la terminación del proceso . Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Febrero dos (02) de Dos mil Veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante mediante escrito del 28 de septiembre de 2021 allega liquidación actualizada del crédito.

La demandada Judith Raquel Gutiérrez Pérez, a través de apoderado judicial solicita en memorial del 14 de diciembre de 2020 la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Al examinar cuidadosamente el expediente de marras, observa el despacho que en fecha 11 de Julio de 2019 la parte demandante presentó liquidación del crédito por valor de \$ 44.386.489, siendo aprobada mediante auto del 18 de Julio de 2019, junto con las costas liquidadas por secretaria \$ 3.017.210. para un total de \$ 47.403.699. Así mismo se ordenó la entrega de los títulos judiciales que existieran en el proceso

La parte demandante empezó el cobro de títulos desde el 21 de agosto de 2019, así:

21-08-2019	\$ 6.544.569
18-09-219	1.469.636
15-10-2019	1.878.205
10-12-2019	5.291.059
21-01-2020	3.608.225
18-02-2020	3.815.885
21-08-2020	11.846.460
21-08-2020	11.172.246
30-10-2020	3.120.606

TOTAL TITULOS COBRADOS \$ 48.746.891

De lo anterior se concluye que la parte demandante ha recibido de manera ininterrumpida títulos judiciales por valor de \$48.746.891, suma que sobrepasó en \$ 1.343.192 la liquidación del crédito y de costas aprobada (\$ 47.303.699)

Por lo anterior este juzgado se abstendrá de correr traslado de la liquidación adicional presentada por la parte actora .

Se ordenará a la parte demandante se sirva consignar en el término de dos días la suma \$ 1.343. 192 en la cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad en Oralidad No. 087582041004 Banco Agrario Oficina Soledad, dentro del proceso de la referencia

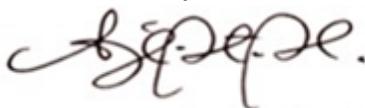
En consecuencia y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. No acceder correr traslado de la liquidación adicional presentada por la parte actora.
2. Ordenar a la parte demandante se sirva consignar en el término de dos días la suma \$ 1.343. 192 en la cuenta del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soledad en Oralidad No. 087582041004 Banco Agrario Oficina Soledad, dentro del proceso de la referencia
3. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
4. *Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.*
5. Desglóse el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
6. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad.
7. *Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO No. _____ SOLEDAD, _____ LA SECRETARIA: _____ STELLA GOENAGA CARO
